

DECISIÓN N° 15

12 de septiembre del 2002

Padrón Bilateral de las Partes conforme al Anexo al artículo 10-04 (Entrada temporal de personas de negocios) Sección C (Transferencias de personal dentro de una empresa) establecido en el Capítulo 10 (Entrada temporal de personas de negocios) del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-01 (Comisión Administradora) párrafo 2, incisos a) al c) y e) del mismo Tratado,

DECIDE

que la autorización de la entrada temporal así como la expedición de documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, podrá otorgarse sin necesidad de que la empresa esté inscrita en el Padrón Bilateral, siempre que esa persona y esa empresa cumplan con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, y demás disposiciones de la Sección C del Anexo al artículo 10-04 del Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.

Por la República de Costa Rica

Por los Estados Unidos Mexicanos

Alberto Trejos Zúñiga

Luis Ernesto Derbéz Bautista